

**ORDENANZA NÚM. 50****SERIE 2025-2026**

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, PARA ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO SOBRE DECLARACIÓN, EXPROPIACIÓN Y ENAJENACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CIDRA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 2, SERIE 2018-2019; Y LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2021-2022; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**POR CUANTO:** La Ley Número 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", según enmendado, establece en su Artículo 1.003 que "se declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones". De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

**POR CUANTO:** La Ley 107, ante, establece en el Artículo 1.008 inciso (g) que los municipios podrán ceder, y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles con sujeción a las disposiciones del Código. Por su parte, el inciso (p) establece que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** Así también, el inciso (u) del mencionado Artículo 1.008, establece que los municipios podrán ejercer todas las facultades que por este código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias". También se establece en el inciso (bb) que los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de la jurisdicción territorial.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.010, inciso (q) dispone que los Municipios podrán diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público, crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación.

**POR CUANTO:** El Artículo 4.007, Capítulo II Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado, establece la política pública a nivel municipal en cuanto a la restauración de comunidades. A estos fines se declara lo siguiente:

- a. Promover la restauración de las comunidades y vecindarios de Puerto Rico, en el orden físico, económico, social y cultural.
- b. Retener y aumentar la población residente en Puerto Rico.
- c. Restaurar y ocupar las estructuras, que, por sus condiciones, constituyen una amenaza a la salud, la seguridad y bienestar de los residentes de las comunidades donde están situadas.
- d. Fortalecer la seguridad en esas comunidades y propiciar la mejor calidad de vida de los residentes.
- e. Fomentar de que el Municipio pueda obtener ingresos con la venta de propiedades declaradas estorbo público.
- f. Facilitar y encaminar los procesos internos para proveer oportunidad de adquirir vivienda asequible a familias de ingresos bajos y moderados.

**POR CUANTO:** El Artículo 4.008 de la Ley 107, ante, dispone que los municipios realizarán los estudios que fueren necesarios, dentro de sus límites, para identificar las propiedades inmuebles deshabitadas y abandonadas que por sus condiciones deban ser calificadas como estorbos públicos. Los municipios podrán incursionar o entrar en cualquier sitio que sospeche detrimental con el fin de realizar inspecciones.

**POR CUANTO:** El problema de los solares baldíos, estructuras, viviendas y edificaciones abandonadas en el Municipio de Cidra representa una situación que requiere atención urgente, ya que estos espacios constituyen un riesgo para la seguridad, el bienestar y la salud de los residentes cercanos y de la ciudadanía en general. Cuando los propietarios o responsables no se encargan de mantenerlos limpios de basura ni desyerbados, se convierten en focos de insalubridad y desorden. La proliferación de estos lugares deteriorados afecta negativamente la imagen urbana, menoscaba la estética del Municipio y de sus comunidades, y contribuye a problemas como la propagación de plagas, el uso indebido por personas sin hogar o consumidores de sustancias controladas, vertederos clandestinos, y otros usos indebidos que afectan el ornato, la convivencia y la tranquilidad de los vecindarios.

**POR CUANTO:** Es política pública del Municipio de Cidra fomentar la restauración, rehabilitación y revitalización integral de sus comunidades y vecindarios, atendiendo de manera armonizada sus dimensiones físicas, económicas, sociales y culturales. En consonancia con dicha política, la Administración Municipal tiene como propósito promover y mantener un entorno urbano limpio, seguro y ordenado, que propicie el bienestar general y eleve la calidad de vida de sus residentes y visitantes. A tales efectos, resulta indispensable fortalecer la conciencia cívica y ambiental de la ciudadanía, particularmente en lo relativo a la identificación, rehabilitación y reutilización de propiedades y estructuras abandonadas o en estado de deterioro. Estas condiciones, de

no atenderse, constituyen un riesgo a la salud pública, la seguridad y el bienestar general de los habitantes de las comunidades donde ubican, así como un detrimento al desarrollo urbano sostenible del Municipio.

**POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal, a tenor con lo antes expuesto, estima necesario y conveniente Ordenanza Núm. 2, Serie 2018-2019, y adoptar un nuevo reglamento, con el propósito de establecer un procedimiento adecuado, uniforme y conforme a derecho para la tramitación de los procesos de declaración de estorbos públicos, su adquisición y enajenación, en armonía con la política pública adoptada por la presente Administración Municipal y en cumplimiento con la legislación vigente aplicable en esta materia.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de Cidra, entiende que la presente legislación redundará en beneficio del bienestar general de la comunidad, al promover los intereses, deberes y objetivos del Municipio conforme a las facultades conferidas por ley y en consonancia con la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA.:** Se adopta el nuevo *"Reglamento sobre Declaración, Expropiación y Enajenación de Estorbos Públicos en el Municipio de Cidra"*, el cual se hace formar parte integral de esta Ordenanza.

**SECCIÓN 2DA.:** Por la presente queda derogada la Ordenanza Núm. 2; Serie 2018-2019, y Ordenanza Núm. 7, Serie 2021-2022, así como cualquier ordenanza, resolución, orden ejecutiva y legislación municipal que entre en conflicto con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y el Reglamento adoptado mediante su aprobación.

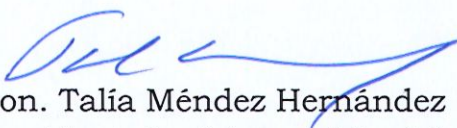
**SECCIÓN 3RA.:** Se autoriza al Alcalde del Municipio de Cidra, conforme a la Ley 107-2020, según enmendada y el Reglamento que por la presente se adopta a disponer de las propiedades declaradas estorbos públicos en pública subasta a partes interesadas, incluyendo, a solicitantes adquirientes o terceros adquirientes, según sea el caso. Asimismo, se autoriza al Alcalde o al funcionario que este designe a tramitar, gestionar y suscribir los documentos que sean necesarios para formalizar las compraventas y enajenaciones de las referidas propiedades. De igual forma se le autoriza a comparecer ante cualquier agencia estatal para los propósitos de esta Ordenanza y en el Reglamento que mediante está se adopta a firmar o comparecer en cualquier documentación en representación del Municipio en cualquier documento público que sea necesario para fines de esta Ordenanza y el Reglamento que se adopta.

**SECCIÓN 4TA.:** Cualquier frase, palabra, parte, sección o artículo de esta Ordenanza o el Reglamento adoptado mediante su aprobación, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, que fuere declarada nula por un Tribunal competente, no tendrá el efecto de afectar o invalidar las demás disposiciones establecidas.

**SECCIÓN 5TA.:** Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Su efectividad, en cuanto a la imposición de multas administrativas y penales, comenzará a los diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

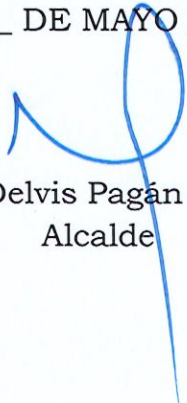
**SECCIÓN 6TA.:** Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá al Departamento de Finanzas, a la Oficina del Alcalde, Administración, Auditoría Interna, Secretaria Municipal, Oficina de Obras Publicas Municipal, a la Policía Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Policía de Puerto Rico, a la Secretaria del Tribunal de Primera Instancia de la Región de Caguas, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA,  
PUERTO RICO, HOY 29 DE ABRIL DE 2026.

  
Hon. Talía Méndez Hernández  
Presidente Legislatura Municipal

  
Sra. Dayamara Casillas Vicente  
Secretaria Legislatura Municipal

FIRMADA POR EL ALCALDE DE CIDRA, PUERTO RICO  
HOY 8 DE MAYO DE 2026

  
Hon. Delvis Pagán Clavijo  
Alcalde

**\*\*CERTIFICACIÓN\*\***

Yo, Dayamara Casillas Vicente, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, Certifico que la preinserta es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 50, Serie 2025-2026** aprobada por la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, en la Primera Sesión Ordinaria, Reunión Núm. 06 Serie 2025-2026 en la noche del **29 de abril de 2026**.

Que dicha **Ordenanza** fue aprobada por el voto afirmativo de los siguientes Legisladores presentes, a saber:

*Hon. Talía Méndez Hernández*  
*Hon. José O. Rodríguez de Jesús*  
*Hon. Félix A. Falcón Rivera*  
*Hon. Edwin Alicea Díaz*  
*Hon. Sonjea M. Montalvo Colón*

*Hon. Jannette Rodríguez Pérez*  
*Hon. Ingrid M. González Meléndez*  
*Hon. Dr. Carlos R. Morales Earthman*  
*Hon. Antonio "Tony" Ramos Colón*

AUSENTES: Ninguno

ABSTENIDOS: *Hon. Juan F. Fernández Meléndez*  
*Hon. Jeannette Torres Negrón*  
*Hon. Alexandra I. Reyes López*

EN LA NEGATIVA: Ninguno

Y para que así conste y para remitir a las oficinas concernientes, expido la presente Certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy 8 de **mayo de 2026**.

  
**Dayamara Casillas Vicente**  
**Secretaria de la Legislatura Municipal**